



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, indicando que el señor apoderado que representa la parte demandante acumulada, allegó escrito de subsanación. Sírvasse Proveer. **Buenaventura Valle, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (ACUMULADO) EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BIOMAX S.A.

DEMANDADO: JAIME RIASCOS HURTADO

RADICACION: 2021-0040

Por cuanto el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 468 ibidem, el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO ACUMULADA** por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la sociedad BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. legalmente constituida y representada, en contra de JAIME RIASCOS HURTADO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, cancele a la parte demandante en acumulación, la suma de \$664.438.600.00., por concepto de capital representado en el pagare allegado al presente plenario.

Más los intereses moratorios desde el 24 de septiembre de 2020 a la tasa máxima autorizada conforme la fluctuación según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese al demandado JAIME RIASCOS HURTADO, por estado y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Así mismo y en cumplimiento del numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso, ordenase la suspensión del pago a los acreedores y ordenase el emplazamiento de los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

RECONÓZCASE PERSONERIA al doctor **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, quien actúa dentro de esta demanda acumulada como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

009e528b51cd5a65feaaa759a4f78dff16af1ba101340b43235ab58b0e2c2157

Documento generado en 29/06/2021 08:21:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>